



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0053 /2018

ANTOFAGASTA, 20 MAR. 2018

VISTOS:

1. La carta s/n ingresada al expediente electrónico con fecha 26 de enero de 2018, mediante la cual el señor Francisco Javier Higuera Labra, (en adelante el "Proponente"), en representación de la empresa Ingepro SpA, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del Proyecto **"SOLICITUD DE ANALISIS DE PERTINENCIA AL SISTEMA DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL"** (en adelante el "Proyecto").
2. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N° 130844/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia; y el ORD. N° 161081/2016 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que lo complementa.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución Toma de Razón N° 119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta.

CONSIDERANDO:

1. Que, el señor Francisco Javier Higuera Labra, en el expediente electrónico indicado en numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto **"SOLICITUD DE ANALISIS DE PERTINENCIA AL SISTEMA DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL"**. De acuerdo con los antecedentes presentados por el proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) El proyecto contempla la extracción de 9.600 m³/mes de áridos, por un período máximo de 10 meses.
 - b) La superficie del proyecto es de 1 ha.

- c) El proceso productivo consiste en la extracción y procesamiento mecanizado de material extraído del Pozo Sierra Limón Verde, con la finalidad de extraer productos específicos; grava, gravilla, arena, estabilizado e integral.
- d) El proyecto contempla 4 etapas:
- i. Apertura del pozo.
 - ii. Explotación del pozo.
 - iii. Proceso y selección de material.
 - iv. Despacho.
- e) El proyecto está localizado a 6,8 km al sur de Calama, Sector Limón Verde, individualizado en el plano N° 022101-7264-CR, Provincia del Loa, Comuna de Calama, Región de Antofagasta.
- f) Las coordenadas de localización del Proyecto se presentan a continuación:

Tabla N° 2. Coordenadas UTM, Datum WGS84

Vértice	Norte	Este
L1	7.505.879,00	5.08.465,00
L2	7.505.977,41	5.08.447,25
L3	7.505.955,16	5.08.545,67
L4	7.505.896,75	508.563,41

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8°, que “los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley” (énfasis agregado).

Dicho artículo 10° ya citado, contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal i) del artículo 10° de la Ley 19.300 y literal i.5.1), del artículo 3° del RSEIA:

“i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

i.5) Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:

i.5.1.) Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha)

El proyecto contempla una extracción de 9.600 m³/mes de áridos, en un área de 1 ha. La actividad tendrá una duración máxima de 10 meses.

p) Ejecución de obras, programas o actividades se emplacen en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos o en cualquiera otra área colocada bajo protección oficial, en los casos que la legislación respectiva lo permita.”

4. El proyecto se encuentra dentro de áreas protegidas, correspondientes a las zonas de acuíferos que alimentan vegas y bofedales de la Región de Antofagasta, según Resolución de la DGA N° 87/06 que modifica Resolución DGA N° 529/2003.

Al respecto, se indica que el proyecto no contempla actividades de construcción que interfieran los acuíferos de la zona o alcance la profundidad del nivel del acuífero, puesto que, durante las obras, las excavaciones proyectadas se realizarán a niveles superficiales. De lo anterior, se puede concluir que dicha actividad no generará impactos sobre el acuífero.

5. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1. El Proyecto “**SOLICITUD DE ANALISIS DE PERTINENCIA AL SISTEMA DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL**” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el Considerando 3, de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Francisco Javier Higuera Labra, representante legal de Ingepro SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.



[Handwritten signature in blue ink]
ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

[Handwritten signature]
DLR/SEC/TBC/tbc

Distribución:

Atte. Sr. Francisco Javier Higuera Labra. Dirección: Sendero 365, Villa Lomas Huasi.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta, PERTI-2018-263.